

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno

Ref: Divisorio No. 2020 – 343

Demandante: María Lilia Fonseca Castillo

Demandado: Gloria Pilar Lanza Espinoza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- De cumplimiento a lo previsto en los artículos 5°, inciso 2° y 6°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020.

2.- En atención a lo expuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso, aporte certificado de tradición y libertad del bien común en donde se acredite que demandante y demandada son condueños.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario